



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2328525 Ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de octubre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	WILLIAM DANILO VÉLEZ ECHEVERRI
Demandados:	FRANCISCO CLAUDIO VÉLEZ ECHEVERRI SOL BEATRIZ VALENCIA ECHEVERRI FRANSOLVEL LTDA.
Radicado:	05001310500220110076600
Asunto:	Termina por pago

En el proceso ejecutivo laboral incoado por WILLIAM DANILO VÉLEZ ECHEVEERI contra la sociedad FRANSOLVEL LTDA. y los señores FRANCISCO CLAUDIO VÉLEZ ECHEVEERI y SOL BEATRIZ VALENCIA ECHEVERRI, el abogado JUAN ALEJANDRO POSADA GUTIÉRREZ, en representación de los demandados FRANCISCO CLAUDIO VÉLEZ ECHEVERRI y SOL BEATRIZ VALENCIA ECHEVERRI solicita que se dé cuenta del contrato de transacción en el proceso de la referencia adjunto y solicitó la terminación del proceso y el archivo definitivo por pago total de la obligación.

Me permito adjuntar escrito y anexos que dan cuenta de un contrato de transacción en el proceso de la referencia, la solicitud de terminación y archivo definitivo, por pago total de la obligación.

Juan Alejandro Posada G.

cel: 3012256161

Email: notificacionesalejandroposada@gmail.com

Antecedentes:

El 28 de septiembre de 2023 se aceptó la revocatoria al poder presentado por el demandante a la estudiante MARIANA VÁSQUEZ RESTREPO, adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Pío XII de la Universidad Pontificia Bolivariana y se autoriza para seguir en su representación a la estudiante MAUREEN CAMILA CORRO POSADA, con cc. 1.193.214.193, con correo electrónico maureen.corro@upb.edu.co, adscrita a la misma institución, en los términos conferidos en el escrito que milita en el anexo 8 del expediente digital, (anexo 8 E.D.).

Se accedió a la solicitud de desarchivo del proceso presentada por la parte ejecutante y se ordenó reiniciar el proceso en el estado en que se encuentre.

Consideraciones:

Observa el despacho que el 10 de octubre del presente año, el abogado JUAN ALEJANDRO POSADA GUTIÉRREZ, en representación de los señores FRANCISCO CLAUDIO VÉLEZ ECHEVERRI y SOL BEATRIZ VALENCIA ECHEVERRI solicitó tener a los ejecutados notificados por conducta concluyente, de conformidad con el art. 301 del C.G.P.; aceptar la transacción celebrada entre los señores WILLIAM DANILO VÉLEZ ECHEVERRI con el señor FRANCISCO CLAUDIO VÉLEZ ECHEVERRI, respecto a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido el 5 de diciembre de 2011 (páginas 2/6 anexo 1-1-1-25 E.D.) y dar por terminado el proceso, disponiendo el archivo definitivo del expediente y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y no condenar en costas. (anexo 15 E.D.)

Que en el caso de no ser de recibo el acuerdo transaccional, solicita tener en cuenta las excepciones de prescripción, pago y compensación, en virtud de las sumas entregadas por los ejecutados y recibidos a satisfacción por el ejecutante.

Allegó como prueba, CONTRATO DE TRANSACCIÓN suscrito por los señores WILLIAM DANILO VÉLEZ ECHEVERRI y FRANCISCO CLAUDIO VÉLEZ ECHEVEERI ante la NOTARIA 13 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN el 3 de octubre de 2023 y recibo de pago a favor del señor WILIAM DANILO VÉLEZ ECHEVEERI, por la suma de \$5.000.000. (ver páginas 2/5 anexo 15 E.D.)

Frente a la transacción en los procesos ejecutivos, ha dicho la Corte Suprema de Justicia que (STC 7282 de 2022):

Al respecto, encuentra la Sala que con dicho proceder el Tribunal incurrió en defecto procedimental y desconocimiento de la línea jurisprudencial sobre la particular materia, en cuanto a la interpretación del canon 312 ibidem, como quiera que la mentada norma establece que «[e]n cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia», luego no resulta de recibo el argumento expuesto en punto de la inconveniencia del presunto convenio, en la medida que la norma no es restrictiva y admite la celebración con antelación al fallo respecto de los intereses en disputa, o con posterioridad a este, sobre la condena misma.

Aunado a lo anterior, nótese que en las controversias coercitivas, la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución no finaliza el asunto, pues para ese momento «sólo se han dilucidado los reparos suscitados frente al mandato coercitivo o, en el caso del silencio de la pasiva, únicamente se ha impuesto continuar con el recaudo, luego, teniendo en cuenta que la naturaleza de los litigios compulsivos se sustenta en satisfacer las acreencias emanadas de un título, se tiene que estas controversias finalizan con la satisfacción de la obligación» (STC911-2022), y en tal entendido, la oportunidad para solicitar el finiquito anormal del litigio «(...) precluye cuando se realiza la adjudicación que se haga al rematante del bien o los bienes y cualquier petición que se haga con posterioridad a ésta, es improcedente y no puede aceptarse (...)» (reiterada entre otra en STC15541-2019).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por las partes, dentro del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares,

TERCERO: SIN COSTAS, conforme lo solicitado por las partes.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JUAN ALEJANDRO POSADA GUTIÉRREZ, T.P. 343.609 para representar a los señores SOL BEATRIZ VALENCIA ECHEVERRI y FRANCISCO CLAUDIO VÉLEZ ECHEVERRI, en los términos de los poderes conferidos.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, previa anotación en su registro se ordena su archivo.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0bc4a9afb31c7b115557070b9436ef7e72436650c7750b2cea6b8163e27563f**

Documento generado en 11/10/2023 01:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>